



## Asamblea General

Distr. limitada  
30 de noviembre de 2009  
Español  
Original: inglés

---

### Sexagésimo cuarto período de sesiones

Tema 76 b) del programa

**Los océanos y el derecho del mar: la pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos**

**Brasil, Estados Unidos de América, Finlandia, Islandia, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Palau y Trinidad y Tabago: proyecto de resolución**

**La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* sus resoluciones anuales sobre la pesca sostenible, incluida la resolución 63/112, de 5 de diciembre de 2008, y las demás resoluciones pertinentes,

*Recordando* las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”)<sup>1</sup>, y teniendo presente la relación entre la Convención y el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (“el Acuerdo”)<sup>2</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* las recientes ratificaciones del Acuerdo y adhesiones a éste, así como el hecho de que un número creciente de Estados y de entidades a las que se hace referencia en la Convención y en el apartado *b)* del

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vol. 2167, núm. 37924.



párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo, así como de organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, hayan adoptado las medidas procedentes para aplicar las disposiciones del Acuerdo,

*Acogiendo con beneplácito también* la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y de su Comité de Pesca y la Declaración de Roma de 2005 sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, aprobada el 12 de marzo de 2005<sup>3</sup>, y reconociendo que en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (“el Código”)<sup>4</sup> y los planes de acción internacionales conexos se enuncian principios y normas de comportamiento de aplicación mundial en materia de prácticas responsables para la conservación de los recursos pesqueros y la ordenación y el desarrollo de las pesquerías,

*Acogiendo con beneplácito además* los resultados, incluidas las decisiones y recomendaciones, del 28º período de sesiones del Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, celebrado del 2 al 6 de marzo de 2009,

*Observando con preocupación* que la ordenación efectiva de la pesca de captura marina se ve obstaculizada en algunas zonas por información y datos no fidedignos debidos, entre otras causas, a que las capturas de peces y la intensidad de la actividad pesquera no se declaran o se declaran de manera incorrecta, y que esa falta de información exacta contribuye a que continúe la sobreexplotación pesquera en algunas zonas,

*Reconociendo* la importante contribución de la pesca sostenible a la seguridad alimentaria, los ingresos, el patrimonio y la reducción de la pobreza de las generaciones actuales y futuras,

*Reconociendo también* la necesidad urgente de que se adopten medidas a todos los niveles para asegurar el aprovechamiento y la ordenación sostenibles de los recursos pesqueros a largo plazo mediante la aplicación amplia de un criterio de precaución y de enfoques basados en los ecosistemas,

*Expresando preocupación* por los efectos adversos actuales y previstos del cambio climático en la seguridad alimentaria y la sostenibilidad de la pesca, y observando en ese sentido la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

*Deplorando* el hecho de que en muchas partes del mundo las poblaciones de peces, incluidas las de peces transzonales y las de peces altamente migratorios, sean objeto de sobrepesca o de actividades pesqueras intensas y escasamente reglamentadas como resultado, entre otras cosas, de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, el control y la aplicación coercitiva insuficientes por parte del Estado del pabellón, incluidas las medidas de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de regulación insuficientes, los subsidios perjudiciales y la capacidad excesiva, así como el control insuficiente por parte de los Estados del puerto, como

---

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Resultados de la Reunión Ministerial sobre Pesca, Roma, 12 de marzo de 2005* (CL 128/INF/11), apéndice B.

<sup>4</sup> *Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.98.V.11), secc. III.

se resalta en el informe *Estado mundial de la pesca y la acuicultura 2008*, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación<sup>5</sup>,

*Preocupada* por el escaso número de Estados que han adoptado medidas para aplicar, tanto a título individual como por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, el Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación<sup>6</sup>,

*Recordando* el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

*Preocupada en particular* porque las actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas constituyen una grave amenaza para las poblaciones de peces y los hábitats y ecosistemas marinos, y van en detrimento de la pesca sostenible, así como de la seguridad alimentaria y la economía de muchos Estados, en particular de los Estados en desarrollo,

*Preocupada* porque algunos operadores aprovechan cada vez más las ventajas de la globalización de los mercados pesqueros para comercializar productos derivados de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y obtienen beneficios económicos de esas operaciones, lo cual constituye un incentivo para seguir llevando a cabo sus actividades,

*Reconociendo* que la disuasión eficaz y la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada tienen importantes consecuencias en materia de recursos financieros y otros recursos,

*Reconociendo también* que, según se estipula en la Convención, el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (“el Acuerdo de Cumplimiento”)<sup>7</sup>, el Acuerdo y el Código, es deber del Estado del pabellón ejercer un control efectivo de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y de los buques de su pabellón que prestan apoyo a buques pesqueros y asegurar que las actividades de dichos buques pesqueros y de apoyo no redunden en detrimento de la eficacia de las medidas de conservación y ordenación adoptadas de conformidad con el derecho internacional y aprobadas en los planos nacional, subregional, regional o mundial,

*Recordando* el párrafo 46 de su resolución 63/112 y acogiendo con beneplácito a este respecto la Consulta de expertos sobre el desempeño de los Estados del pabellón convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, que se celebró en Roma del 23 al 26 de junio de 2009.

*Observando* la obligación que tienen todos los Estados, de conformidad con el derecho internacional, que aparece reflejada en las disposiciones pertinentes de la Convención, de cooperar en la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos, y reconociendo la importancia de la coordinación y la cooperación, en los planos mundial, regional, subregional y nacional, en ámbitos como la investigación científica marina, la reunión de datos, el intercambio de información, la creación de

<sup>5</sup> Se puede consultar en [www.fao.org/corp/publications/es](http://www.fao.org/corp/publications/es).

<sup>6</sup> Se puede consultar en [www.fao.org/fishery/publications/es](http://www.fao.org/fishery/publications/es).

<sup>7</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2221, núm. 39486.

capacidad y la capacitación para la conservación, la ordenación y el desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos,

*Reconociendo* la importancia que tienen los sistemas de obtención de datos oceanográficos mediante boyas amarradas en zonas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional para el desarrollo sostenible, la promoción de la seguridad en el mar y la limitación de la vulnerabilidad de los seres humanos a los desastres naturales, ya que se utilizan en las previsiones meteorológicas y marinas, la ordenación de la pesca, las previsiones de tsunamis y la predicción climática, y expresando preocupación porque la mayor parte de los daños que sufren las boyas utilizadas para la obtención de datos oceanográficos, como las boyas amarradas y los tsunámómetros, suelen ser resultado de acciones realizadas por operaciones pesqueras, que dejan inutilizables esas boyas,

*Reconociendo* la necesidad de que los Estados, a título individual y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, continúen elaborando y aplicando medidas eficaces que incumban al Estado rector del puerto, en consonancia con el derecho internacional, para combatir la sobrepesca y las actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas, la necesidad crítica de cooperar con los Estados en desarrollo a fin de fortalecer su capacidad y la importancia de la cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Marítima Internacional a este respecto,

*Acogiendo con beneplácito*, a este respecto, que la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación haya aprobado el Acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y que ese Acuerdo se abriera a la firma el 22 de noviembre de 2009,

*Preocupada* porque la contaminación marina procedente de todas las fuentes, entre ellas los buques y, en particular, las fuentes terrestres, constituye una grave amenaza para la salud y la seguridad del ser humano, pone en peligro las poblaciones de peces, la biodiversidad marina y los hábitats marinos y costeros, y entraña un costo considerable para la economía local y nacional,

*Reconociendo* que los desechos marinos constituyen un problema mundial de contaminación transfronteriza y que, en razón de los muchos tipos y fuentes distintos de desechos, es necesario aplicar métodos diferentes para su prevención y remoción,

*Observando* que la contribución de la acuicultura sostenible a la oferta mundial de pescado sigue abriendo a los países en desarrollo posibilidades de aumentar la seguridad alimentaria y reducir la pobreza, y que, junto con la labor de otros países que practican la acuicultura, aportará una importante contribución a la satisfacción de la demanda futura de pescado para el consumo, teniendo presente el artículo 9 del Código,

*Señalando* las circunstancias que afectan a la pesca en muchos Estados en desarrollo, especialmente los Estados de África y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y reconociendo la necesidad urgente de crear capacidad en dichos Estados, incluida la transferencia de tecnología marina y en particular la relacionada con la pesca, para que estén en mejores condiciones de cumplir las obligaciones y ejercer los derechos que les incumben en virtud de los instrumentos internacionales a fin de hacer efectivos los beneficios de los recursos pesqueros,

*Reconociendo* la necesidad de adoptar medidas adecuadas para reducir al mínimo la captura incidental, los desechos, los descartes, incluida la selección, las pérdidas de aparejos de pesca y otros factores que van en detrimento de las poblaciones de peces y pueden también tener efectos no deseables en la economía y la seguridad alimentaria de los pequeños Estados insulares en desarrollo, otros Estados ribereños en desarrollo y las comunidades pesqueras de subsistencia,

*Reconociendo también* la necesidad de seguir integrando enfoques basados en los ecosistemas a la conservación y ordenación de los recursos pesqueros y, de manera más general, la importancia de aplicar enfoques basados en los ecosistemas a la gestión de las actividades humanas en los océanos, y señalando, a este respecto, la Declaración de Reykjavik sobre la pesca responsable en el ecosistema marino<sup>8</sup>, la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación relativa a las directrices para la aplicación del enfoque basado en los ecosistemas en la ordenación pesquera y la importancia de este enfoque para las disposiciones pertinentes del Acuerdo y el Código, así como la decisión VII/11<sup>9</sup> y otras decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica,

*Reconociendo además* la importancia económica y cultural del tiburón para muchos países, su importancia biológica en el ecosistema marino como especie predatoria fundamental, la vulnerabilidad de ciertas especies de tiburón a la sobreexplotación, el hecho de que algunas de ellas corren peligro de extinción, y la necesidad de adoptar medidas para promover la conservación, ordenación y explotación sostenible a largo plazo de las poblaciones y la pesca de tiburón, así como la pertinencia del Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en 1999<sup>6</sup>, que ofrece orientación para formular esas medidas,

*Reafirmando su apoyo* a la iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera sobre la conservación y ordenación de los tiburones, y observando con preocupación que sigue faltando información básica sobre las poblaciones y la captura de tiburones, que únicamente un número reducido de países ha aplicado el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones y que no todas las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera han adoptado medidas de conservación y ordenación respecto de la pesca directa del tiburón ni para regular la captura incidental de tiburones como resultado de otras actividades pesqueras,

*Expresando preocupación* porque, pese a la aprobación de la resolución 46/215, la práctica de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva sigue existiendo y constituyendo una amenaza para los recursos marinos vivos,

*Expresando preocupación también* por los informes en que se señala que siguen disminuyendo las aves marinas, en particular los albatros y petreles, así como otras especies marinas, como los tiburones y otras especies de peces de aleta y las tortugas marinas, a causa de la mortalidad incidental en operaciones pesqueras, particularmente la pesca con palangre, y otras actividades, pero reconociendo las

<sup>8</sup> E/CN.17/2002/PC.2/3, anexo.

<sup>9</sup> Véase UNEP/CBD/COP/7/21, anexo.

importantes disposiciones tomadas por los Estados individualmente y por medio de diversas organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera para reducir la captura incidental en la pesca con palangre,

## I

### Logro de la pesca sostenible

1. *Reafirma* la importancia que atribuye a la conservación, la ordenación y el aprovechamiento sostenible a largo plazo de los recursos marinos vivos de los mares y océanos del mundo y a las obligaciones que incumben a los Estados de cooperar con ese fin, conforme al derecho internacional, como se refleja en las disposiciones pertinentes de la Convención<sup>1</sup>, en particular las disposiciones sobre cooperación establecidas en la Parte V y en la sección 2 de la Parte VII de la Convención, y, cuando proceda, del Acuerdo<sup>2</sup>;

2. *Alienta* a los Estados a que den la debida prioridad a la ejecución del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)<sup>10</sup>, en relación con el logro de la pesca sostenible, especialmente restableciendo las poblaciones de peces agotadas a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible con carácter urgente y, cuando sea posible, a más tardar en 2015;

3. *Insta* a los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones o los arreglos adecuados de ámbito subregional, regional o mundial, intensifiquen sus esfuerzos para evaluar los efectos del cambio climático mundial en la sostenibilidad de las poblaciones de peces y de los hábitats que las sustentan y hacerles frente, según proceda;

4. *Pone de relieve* que los Estados del pabellón deben cumplir las obligaciones que les incumben de conformidad con la Convención y el Acuerdo de hacer que los buques que enarbolan su pabellón cumplan las medidas de conservación y ordenación adoptadas y en vigor con respecto a los recursos pesqueros en alta mar;

5. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, a fin de lograr el objetivo de la participación universal, se hagan partes en la Convención, en que se fija el marco jurídico dentro del cual deben llevarse a cabo todas las actividades en los mares y océanos, teniendo en cuenta la relación entre la Convención y el Acuerdo;

6. *Exhorta también* a todos los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, apliquen ampliamente, de conformidad con el derecho internacional y el Código<sup>4</sup>, el criterio de precaución y enfoques basados en los ecosistemas en la conservación, ordenación y explotación de las poblaciones de peces, y exhorta además a los Estados partes en el Acuerdo a que, con carácter prioritario, apliquen cabalmente lo dispuesto en su artículo 6;

7. *Alienta* a los Estados a que recurran aún más al asesoramiento científico en la formulación, adopción y aplicación de medidas de conservación y ordenación, y a que redoblen sus esfuerzos por promover incluso mediante cooperación internacional,

---

<sup>10</sup> Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

el planteamiento científico en las medidas de conservación y ordenación que apliquen a la ordenación pesquera, de conformidad con el derecho internacional, el criterio de precaución y los enfoques basados en los ecosistemas, aumentando la comprensión de los enfoques basados en los ecosistemas, a fin de asegurar la conservación a largo plazo y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos, y, a este respecto, alienta la aplicación de la Estrategia para mejorar la información sobre la situación y las tendencias de la pesca de captura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación<sup>11</sup> como marco para mejorar y comprender la situación y las tendencias de la pesca;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, apliquen niveles de referencia precautorios adaptados específicamente a las distintas poblaciones de peces, según se describe en el anexo II del Acuerdo y en el Código, para asegurar que las poblaciones de las especies explotadas, así como, cuando sea necesario, las especies asociadas o dependientes, se mantengan en niveles sostenibles o los recuperen, y a que utilicen estos niveles de referencia para poner en marcha medidas de conservación y ordenación;

9. *Alienta* a los Estados a que apliquen el criterio de precaución y enfoques basados en los ecosistemas en la formulación y aplicación de medidas de conservación y ordenamiento referentes, entre otras cosas, a la captura incidental, la contaminación, la sobrepesca y la protección de hábitats que preocupen particularmente, teniendo presentes las directrices existentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

10. *Alienta también* a los Estados a que elaboren programas de observación, o refuercen los existentes, individualmente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, con el fin de mejorar la reunión de datos, entre otras cosas, sobre las especies que se desea pescar y que son objeto de captura incidental, que también podrían ser útiles para los instrumentos de seguimiento, control y vigilancia, y a que tengan en cuenta las normas, las formas de cooperación y otras estructuras existentes relativas a esos programas, como las que se describen en el artículo 25 del Acuerdo y el artículo 5 del Código;

11. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que reúnan y, cuando proceda, comuniquen a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de manera completa, precisa y oportuna, los datos sobre capturas y actividades y la información relacionada con la pesca prescritos, especialmente la información sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios que se encuentren dentro y fuera de las zonas sujetas a jurisdicción nacional, ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar, las capturas incidentales y los descartes, y, cuando no existan, establezcan procesos para mejorar la reunión y presentación de datos por parte de los miembros de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, incluso mediante comprobaciones periódicas del cumplimiento de dichas obligaciones por los miembros, y, en caso de incumplimiento, exijan al miembro de que se trate que corrija el problema por medios como la elaboración de planes de acción con plazos determinados;

---

<sup>11</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe del 25° período de sesiones del Comité de Pesca, Roma, 24 a 28 de febrero de 2003*, FAO, Informe de Pesca núm. 702 [FIPL/R762 (Es)], apéndice H.

12. *Invita* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a cooperar con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en la aplicación y el perfeccionamiento del Sistema de supervisión de los recursos pesqueros;

13. *Reafirma* lo dispuesto en el párrafo 10 de su resolución 61/105, y exhorta a los Estados a que adopten con carácter urgente, en particular por conducto de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, medidas destinadas a aplicar plenamente el Plan de Acción Internacional para la conservación y la ordenación de los tiburones<sup>6</sup> en lo que respecta a la pesca directa e incidental del tiburón, sobre la base de la mejor información científica disponible, entre otros medios, estableciendo límites para la captura o las actividades de pesca, exigiendo que los buques que enarbolan su pabellón recopilen y suministren periódicamente datos sobre la captura de tiburones, que incluyan datos específicos de la especie, descartes y descargas, emprendiendo, incluso mediante la cooperación internacional, evaluaciones exhaustivas de las poblaciones de tiburones, reduciendo la captura incidental y la mortalidad incidental, y, cuando la información científica sea imprecisa o insuficiente, no aumentando la actividad pesquera en el ámbito de la pesca directa de tiburones hasta que se hayan establecido medidas para asegurar la conservación a largo plazo, la ordenación y la explotación sostenible de las poblaciones de tiburones y evitar que sigan disminuyendo las poblaciones de tiburones vulnerables o en peligro de extinción;

14. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas inmediatas y concertadas para mejorar la aplicación y el cumplimiento de las medidas de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera y las medidas nacionales existentes que regulan la pesca del tiburón, en particular las medidas que prohíben o limitan la pesca del tiburón realizada con el único fin de explotar sus aletas, y, cuando sea necesario, a que consideren la posibilidad de adoptar otras medidas, según proceda, como exigir que todos los tiburones sean descargados con las aletas en su posición natural;

15. *Exhorta también* a las organizaciones regionales de ordenación pesquera que tienen competencia para regular las especies altamente migratorias a que establezcan medidas cautelares, basadas en datos científicos, de conservación y ordenación, o que fortalezcan las existentes, según corresponda, en relación con los tiburones capturados en caladeros que se hallen en las zonas abarcadas por la Convención correspondientes, en consonancia con el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, teniendo en cuenta la Línea de acción aprobada en la segunda reunión conjunta de organizaciones regionales de ordenación pesquera de tónidos, celebrada en San Sebastián (España) del 29 de junio al 3 de julio de 2009;

16. *Reitera* la petición que formuló a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de que preparara un informe que incluyera un análisis exhaustivo de la aplicación del Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, así como de los progresos realizados en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 62/177;

17. *Insta* a los Estados a que eliminen las barreras al comercio de pescado y productos derivados de la pesca que no sean compatibles con los derechos y las obligaciones que les incumben en virtud de los acuerdos de la Organización Mundial



del Comercio, teniendo en cuenta la importancia que reviste el comercio del pescado y de los productos derivados de la pesca, especialmente para los países en desarrollo;

18. *Insta* a los Estados y a las organizaciones nacionales e internacionales competentes a que tomen disposiciones para que los interesados en la pesca en pequeña escala puedan participar en la preparación de estrategias de ordenación pesquera y la formulación de la política en la materia a los efectos de lograr la sostenibilidad a largo plazo de esa pesca en forma compatible con la obligación de asegurar la conservación y ordenación adecuadas de los recursos pesqueros;

## II

### **Cumplimiento del Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios**

19. *Exhorta* a todos los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado *b*) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a que, si aún no lo han hecho, ratifiquen el Acuerdo o se adhieran a él y, entre tanto, consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente;

20. *Exhorta* a los Estados partes en el Acuerdo a que apliquen las disposiciones del Acuerdo efectivamente, con carácter prioritario, por medio de su legislación interna y de las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera en que participen;

21. *Pone de relieve* la importancia de las disposiciones del Acuerdo relativas a la cooperación bilateral, subregional y regional en la aplicación coercitiva, e insta a que se siga trabajando a este respecto;

22. *Insta* a los Estados partes en el Acuerdo a que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 21, directamente o por medio de la organización o el arreglo subregional o regional de ordenación pesquera pertinente, informen a todos los Estados cuyos buques pesquen en alta mar en la subregión o región de que se trate acerca del tipo de identificación expedida por esos Estados partes a los funcionarios debidamente autorizados a llevar a cabo funciones de visita e inspección con arreglo a los artículos 21 y 22 del Acuerdo;

23. *Insta también* a los Estados partes en el Acuerdo a que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 21, designen una autoridad competente para recibir las notificaciones enviadas de conformidad con el artículo 21 y den la debida publicidad a dicha designación por medio de las organizaciones o los arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera que corresponda;

24. *Invita* a las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera que aún no lo hayan hecho a adoptar procedimientos para las visitas e inspecciones en alta mar que sean compatibles con los artículos 21 y 22 del Acuerdo;

25. *Exhorta* a los Estados a que, a título individual y, según proceda, por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera que se ocupan de ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar, adopten las medidas necesarias para asegurar la conservación, ordenación y utilización sostenible a largo plazo de esas poblaciones de conformidad con la Convención, el Código y los principios generales estipulados en el Acuerdo;

26. *Invita* a los Estados a que ayuden a los Estados en desarrollo a participar más en las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, incluso facilitando el acceso a la pesca de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios, de conformidad con el apartado *b)* del párrafo 1 del artículo 25 del Acuerdo, y teniendo en cuenta la necesidad de asegurar que dicho acceso beneficie a los Estados de que se trate y a sus nacionales;

27. *Invita* a los Estados, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia conforme a la Parte VII del Acuerdo, incluida, si procede, la creación de arreglos o instrumentos financieros especiales para ayudar a los países en desarrollo, en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, a fin de que puedan aumentar su capacidad nacional de explotar los recursos pesqueros, incluido el desarrollo de las flotas pesqueras de pabellón nacional, la elaboración de valor agregado y la base económica que representa la industria pesquera, de forma coherente con su deber de asegurar la debida conservación y ordenación de los recursos pesqueros;

28. *Observa con reconocimiento* las contribuciones realizadas por los Estados al Fondo de Asistencia creado en virtud de la Parte VII del Acuerdo, y alienta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones financieras internacionales, las instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales, así como a las personas físicas y jurídicas, a hacer nuevas contribuciones financieras voluntarias al Fondo;

29. *Observa con satisfacción* que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar (“la División”) de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría han adoptado medidas para dar a conocer que se puede obtener asistencia por conducto del Fondo de Asistencia y alienta a la Organización y a la División a que sigan trabajando en ese sentido;

30. *Alienta* a los Estados a que, a título individual y, según proceda, por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, aceleren los progresos relativos a las recomendaciones de la Conferencia de revisión del Acuerdo, celebrada en Nueva York del 22 al 26 de mayo de 2006<sup>12</sup>, y a que definan las nuevas prioridades;

31. *Recuerda* el párrafo 31 de la resolución 63/112, en que pide al Secretario General que disponga que la Conferencia de revisión, convocada con arreglo al artículo 36 del Acuerdo, se reanude en Nueva York del 24 al 28 de mayo de 2010,

32. *Alienta* a que la participación en la reanudación de la Conferencia de revisión sea amplia, de conformidad con el artículo 36 del Acuerdo;

33. *Toma nota* del informe de la octava ronda de consultas officiosas de los Estados partes en el Acuerdo y solicita que el Secretario General, al preparar el informe amplio actualizado a que se hace referencia en el párrafo 32 de la resolución 63/112, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, tenga en cuenta la orientación específica propuesta por la octava ronda de consultas officiosas de los Estados partes en el Acuerdo en relación con el informe amplio actualizado;

---

<sup>12</sup> Véase A/CONF.210/2006/15.

34. *Recuerda* el párrafo 6 de la resolución 56/13 y pide al Secretario General que convoque la novena ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo para marzo de 2010, con una duración de dos días, para que principalmente sirva de reunión preparatoria de la reanudación de la Conferencia de revisión;

35. *Solicita* al Secretario General que prepare un proyecto de programa provisional y un proyecto de organización de los trabajos de la reanudación de la Conferencia de revisión y que los distribuya junto con el programa provisional de la novena ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo, sesenta días antes de esas consultas;

36. *Pide también* al Secretario General que invite a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado *b)* del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo y que no sean partes en éste, así como al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros organismos especializados, la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, el Banco Mundial, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y otras instituciones financieras internacionales competentes, las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, otros órganos de pesca, otros órganos intergubernamentales competentes y las organizaciones no gubernamentales que corresponda, siguiendo la práctica anterior, a asistir en calidad de observadores a la novena ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo;

37. *Reafirma* la petición que formuló a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de que iniciase los arreglos con los Estados para el acopio y la difusión de datos sobre las actividades de pesca en alta mar de los buques que enarbolan su pabellón, en los planos subregional y regional, cuando no existieran tales arreglos;

38. *Reafirma* también la petición que formuló a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de que revisara su base de datos estadísticos sobre la pesca mundial a fin de presentar la información correspondiente a las poblaciones de peces transzonales, las poblaciones de peces altamente migratorios y ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar sobre la base del lugar donde se realizó la captura;

### III

#### **Instrumentos conexos en materia de pesca**

39. *Pone de relieve* la importancia de que se apliquen efectivamente las disposiciones del Acuerdo de Cumplimiento<sup>7</sup> e insta a perseverar en los esfuerzos a este respecto;

40. *Exhorta* a todos los Estados y otras entidades a las que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo X del Acuerdo de Cumplimiento que aún no se hayan hecho partes en él a que lo hagan con carácter prioritario y, entre tanto, consideren la posibilidad de aplicarlo a título provisional;

41. *Insta* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que apliquen el Código y promuevan su aplicación en los ámbitos de su competencia;

42. *Insta* a los Estados a que, con carácter prioritario, elaboren y ejecuten planes de acción nacionales y, cuando proceda, regionales, a fin de llevar a efecto los planes de acción internacionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

43. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes a que elaboren directrices sobre mejores prácticas en materia de seguridad en el mar en relación con la pesca marítima;

#### IV

#### **Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada**

44. *Pone de relieve una vez más su profunda preocupación* porque la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada sigue representando una de las principales amenazas para los ecosistemas marinos y teniendo serias e importantes consecuencias para la conservación y ordenación de los recursos oceánicos, y reitera su llamamiento a los Estados para que cumplan cabalmente todas las obligaciones vigentes, luchen contra ese tipo de pesca y adopten con urgencia todas las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento al Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación<sup>6</sup>;

45. *Insta* a los Estados a que ejerzan un control efectivo sobre sus nacionales, incluidos los propietarios reales, y los buques que enarbolan su pabellón, a fin de prevenir que se dediquen a actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada o presten apoyo a buques que se dediquen a ese tipo de actividades, incluidos los que figuran en las listas de buques elaboradas por las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, así como a fin de disuadirlos de ello, y a que faciliten la asistencia mutua para asegurar que esos actos puedan investigarse y se impongan las sanciones que correspondan;

46. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas eficaces, en los planos nacional, subregional, regional y mundial, para disuadir a cualquier buque de realizar actividades, incluida la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, que pongan en peligro las medidas de conservación y ordenación que hayan adoptado las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera de conformidad con el derecho internacional;

47. *Exhorta* a los Estados a que no permitan que los buques que enarbolan su pabellón se dediquen a actividades pesqueras en alta mar o en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados a menos que cuenten con la debida autorización de las autoridades de los Estados de que se trate y lo hagan de conformidad con las condiciones establecidas en esa autorización, y a que adopten, conforme a las disposiciones pertinentes de la Convención, el Acuerdo y el Acuerdo de Cumplimiento, medidas concretas, que incluyan las destinadas a disuadir a sus nacionales de cambiar el pabellón de los buques, para controlar las operaciones pesqueras de los buques que enarbolan su pabellón;

48. *Insta* a los Estados a que, a título individual y colectivamente por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, elaboren procedimientos adecuados para evaluar el comportamiento de los Estados con respecto al cumplimiento de las obligaciones relativas a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón establecidas en los instrumentos internacionales pertinentes;

49. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que prosiga su labor relativa al desempeño de los Estados del pabellón, incluida la posibilidad de convocar consultas técnicas;

50. *Reafirma* la necesidad de hacer más estricto, cuando sea menester, el marco jurídico internacional de la cooperación intergubernamental, especialmente a nivel subregional y regional, en la ordenación de las poblaciones de peces y en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de manera conforme con el derecho internacional, y de que los Estados y las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado *b)* del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo colaboren para hacer frente a las actividades pesqueras de ese tipo;

51. *Insta* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que sigan coordinando sus iniciativas para combatir las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en particular mediante la elaboración de una lista común de buques que se dedican a tales actividades o el reconocimiento mutuo de las listas de buques que confeccione cada organización o arreglo;

52. *Reafirma su exhortación* a los Estados para que adopten todas las disposiciones necesarias compatibles con el derecho internacional, sin perjuicio de la soberanía de los Estados sobre los puertos situados en su territorio y de los casos de fuerza mayor o dificultades, que incluyen prohibir a los buques el acceso a sus puertos y enviar seguidamente un informe al Estado del pabellón de que se trate, cuando haya pruebas manifiestas de que participan o han participado en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, o las han apoyado, o cuando se nieguen a dar información sobre el origen de la captura o sobre la autorización en virtud de la cual se hizo la captura;

53. *Insta* a que se refuercen las medidas acordes con el derecho internacional, incluidas las de cooperación y coordinación, para eliminar las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de los buques que enarbolan “pabellones de conveniencia”, exigir que se establezca una “relación auténtica” entre los Estados y los buques pesqueros que enarbolan su pabellón, y aclarar el papel de la “relación auténtica” respecto del deber de los Estados de ejercer un control efectivo de tales buques, y exhorta a los Estados a poner en práctica, con carácter prioritario, la Declaración de Roma de 2005 sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada<sup>3</sup>;

54. *Reconoce* la necesidad de que los Estados rectores del puerto refuercen las medidas para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, e insta a los Estados a que cooperen, especialmente a nivel regional y por conducto de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, para adoptar todas las medidas necesarias del Estado rector del puerto compatibles con el derecho internacional, teniendo en cuenta el artículo 23 del Acuerdo, y seguir promoviendo el establecimiento y la aplicación de normas a escala regional;

55. *Alienta*, a este respecto, a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar, aceptar o aprobar el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, o a adherirse a él, con miras a que entre en vigor prontamente;

56. *Alienta* a que se refuerce la cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Marítima Internacional, teniendo en cuenta las competencias, los mandatos y la experiencia

respectivos de ambas organizaciones, para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en particular mejorando el cumplimiento de las obligaciones del Estado del pabellón y de las medidas del Estado rector del puerto;

57. *Alienta* a los Estados, con respecto a los buques que enarbolan su pabellón, y a los Estados rectores del puerto, a que hagan todo lo posible para comunicar los datos sobre los desembarcos y los cupos de captura, y a ese respecto alienta a las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera a que consideren la posibilidad de establecer bases de datos abiertas que contengan tales datos a los fines de aumentar la eficacia de la ordenación pesquera;

58. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que los buques que enarbolan su pabellón no transborden pescado capturado por buques pesqueros que se dediquen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

59. *Insta* a los Estados a que, a título individual y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, adopten y pongan en práctica las medidas acordadas internacionalmente en relación con el mercado, de conformidad con el derecho internacional, incluidos los principios, derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, según se indica en el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

60. *Alienta* a que los Estados y otros agentes pertinentes intercambien información sobre las nuevas medidas relacionadas con el mercado y el comercio con los foros internacionales apropiados, habida cuenta de las posibles repercusiones de esas medidas para todos los Estados, en consonancia con el plan de trabajo establecido del Comité de Pesca y teniendo en cuenta las Directrices técnicas para un comercio pesquero responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

61. *Observa* la inquietud sobre las posibles conexiones entre la delincuencia organizada internacional y la pesca ilegal en algunas regiones del mundo, y alienta a los Estados a que, incluso a través de los foros y las organizaciones internacionales pertinentes, estudien las causas y los métodos de la pesca ilegal, así como los factores que contribuyen a ella, a fin de aumentar el conocimiento y la comprensión de las posibles conexiones mencionadas, y hagan públicos los resultados, teniendo en cuenta los distintos regímenes y recursos jurídicos aplicables a la pesca ilegal y a la delincuencia organizada internacional con arreglo al derecho internacional;

## V

### **Seguimiento, control y vigilancia, cumplimiento y aplicación coercitiva**

62. *Exhorta* a los Estados a que, de conformidad con el derecho internacional, apliquen más estrictamente o, si no existen, aprueben medidas exhaustivas de seguimiento, control y vigilancia y planes de cumplimiento y aplicación coercitiva, a título individual y en el seno de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera en que participan, a fin de establecer un marco adecuado para promover el cumplimiento de las medidas convenidas de conservación y ordenación, e insta además a mejorar la coordinación entre todos los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera que corresponda en esas actividades;

63. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, a que prosigan su labor de formulación de directrices relativas al control de los buques de pesca por el Estado del pabellón;

64. *Insta* a los Estados a que, a título individual y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera competentes, establezcan sistemas obligatorios de seguimiento, control y vigilancia de buques, en particular que exijan que todos los buques que pescan en alta mar vayan equipados con sistemas de vigilancia de buques tan pronto como sea posible, recordando que en el párrafo 62 de la resolución 63/112 se instaba a que se exigiera que los buques de pesca de gran escala fueran equipados con sistemas de vigilancia de buques a más tardar en diciembre de 2008 y a que intercambiaran la información sobre asuntos relacionados con la aplicación coercitiva de las leyes de pesca;

65. *Exhorta* a los Estados a que, a título individual y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, y de acuerdo con el derecho internacional y el derecho interno, establezcan o mejoren sus listas positivas y negativas de buques que pesquen en zonas reguladas por las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera competentes a fin de promover el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación y detectar los productos procedentes de capturas ilegales, no declaradas y no reglamentadas, y alienta a que haya una mayor coordinación entre todos los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera para intercambiar y utilizar esa información, teniendo en cuenta las formas de cooperación con los Estados en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo;

66. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada por el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su 28° período de sesiones de que esa Organización elabore un archivo mundial completo de buques pesqueros, buques frigoríficos de transporte y buques de suministro;

67. *Solicita* a los Estados y a los organismos internacionales competentes que, de conformidad con el derecho internacional, formulen medidas más eficaces para determinar el origen del pescado o de los productos derivados de la pesca a fin de ayudar a los Estados importadores a identificar el pescado o los productos de la pesca capturados en contravención de las medidas internacionales de conservación y ordenación convenidas con arreglo al derecho internacional, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y las formas de cooperación con los países en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo, y al mismo tiempo que, según lo establecido en las disposiciones 11.2.4, 11.2.5 y 11.2.6 del Código, reconozcan la importancia del acceso a los mercados del pescado y los productos de la pesca capturados de manera acorde con esas medidas internacionales;

68. *Solicita* a los Estados que adopten las medidas necesarias, de conformidad con el derecho internacional, para ayudar a evitar el acceso a los mercados internacionales del pescado y los productos derivados de la pesca capturados contraviniendo las medidas de conservación y ordenación aplicables convenidas con arreglo al derecho internacional;

69. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada por el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su 28º período de sesiones de que esa Organización elabore directrices sobre las mejores prácticas en materia de documentación de las capturas y su rastreo para que se examinen en el próximo período de sesiones del Subcomité sobre Comercio Pesquero;

70. *Alienta* a los Estados a que establezcan y emprendan actividades cooperativas de vigilancia y aplicación coercitiva, de conformidad con el derecho internacional, a fin de reforzar y mejorar los esfuerzos para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación, y prevenir y desalentar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

71. *Insta* a los Estados a que, directamente y por medio de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, elaboren y aprueben medidas eficaces de seguimiento, control y vigilancia de los transbordos, según proceda, en particular los transbordos en el mar, con el objetivo, entre otros, de vigilar el cumplimiento, reunir y comprobar los datos relativos a la pesca, y prevenir y reprimir las actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas, de conformidad con el derecho internacional, y a que, paralelamente, alienten y apoyen a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en el estudio de las prácticas de trasbordo vigentes y la preparación de un conjunto de directrices a esos efectos;

72. *Expresa su reconocimiento* a los Estados por sus contribuciones financieras para mejorar la capacidad de la actual Red internacional de seguimiento, control y vigilancia de las actividades relacionadas con la pesca, que tiene carácter voluntario, y los alienta a que se afilien a la Red y participen activamente en ella y a que consideren la posibilidad, cuando proceda, de transformarla, de conformidad con el derecho internacional, en una entidad internacional con recursos propios para ayudar mejor a sus miembros, teniendo en cuenta las formas de cooperación con los Estados en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo;

## **VI**

### **Capacidad de pesca excesiva**

73. *Exhorta* a los Estados a que se comprometan con urgencia a reducir la capacidad de las flotas pesqueras del mundo a niveles acordes con la sostenibilidad de las poblaciones de peces mediante el establecimiento de niveles máximos y planes u otros arreglos apropiados para realizar una evaluación continua de la capacidad, evitando al mismo tiempo la transferencia de capacidad de pesca a otras zonas o caladeros en una forma que ponga en peligro la ordenación sostenible de las poblaciones de peces, incluidas, entre otras, las zonas donde las poblaciones de peces están siendo objeto de sobreexplotación o se encuentran agotadas, y reconociendo en ese contexto los legítimos derechos de los Estados en desarrollo a explotar sus recursos pesqueros transzonales y altamente migratorios, con arreglo al artículo 25 del Acuerdo, al artículo 5 del Código y al párrafo 10 del Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera<sup>6</sup>;

74. *Reitera su exhortación* a los Estados para que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, aseguren que se adopten cuanto antes las medidas urgentes previstas en el Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera y que se facilite sin demora su aplicación;



75. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que informe sobre los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera, conforme a lo establecido en el párrafo 48 del Plan de Acción;

76. *Observa* que en la segunda reunión conjunta de las cinco organizaciones regionales de ordenación pesquera que tienen competencia para regular las especies altamente migratorias, celebrada en San Sebastián (España) del 29 de junio al 3 de julio de 2009, se acordó, como parte de su Línea de acción, que es preciso ocuparse con urgencia de la capacidad mundial de pesca de túnidos y, entre otros, de modo que se reconozcan los derechos legítimos de los países en desarrollo, en particular de los pequeños estados insulares, a participar en las pesquerías de túnidos y beneficiarse de ellas;

77. *Alienta* a los Estados que están cooperando para establecer organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que, teniendo presente la mejor información científica disponible, así como el criterio de precaución, apliquen restricciones voluntarias de los niveles de capacidad pesquera en las zonas que quedarán bajo el control de las futuras organizaciones y arreglos hasta que se aprueben y apliquen medidas regionales adecuadas de conservación y ordenación, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la conservación, la ordenación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces de que se trate y evitar que se produzcan efectos negativos considerables en los ecosistemas marinos vulnerables;

78. *Insta* a los Estados a que eliminen los subsidios que contribuyan a la sobrepesca y a la capacidad de pesca excesiva, así como a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, incluso concluyendo las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio sobre los subsidios pesqueros, de conformidad con la Declaración de Doha de 2001<sup>13</sup> y la Declaración Ministerial de Hong Kong de 2005, para fortalecer las normas sobre subsidios de pesca, teniendo en cuenta la importancia que reviste el sector pesquero, incluida la pesca en pequeña escala y artesanal, para los países en desarrollo;

## VII

### **Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva**

79. *Reafirma* la importancia que atribuye a que se siga cumpliendo su resolución 46/215 y las demás resoluciones posteriores sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, e insta a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado *b)* del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a que hagan cumplir cabalmente las medidas recomendadas en esas resoluciones para eliminar el uso en gran escala de redes de enmalle y deriva en la pesca de altura en todos los mares y océanos, lo cual entraña que la labor destinada a aplicar la resolución 46/215 no tenga como consecuencia el traslado a otras partes del mundo de las redes de deriva que no se ajustan a lo dispuesto en esa resolución;

---

<sup>13</sup> A/C.2/56/7, anexo.

## VIII

### Capturas incidentales y descartes

80. *Insta* a los Estados, las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera y demás organizaciones internacionales competentes que todavía no lo hayan hecho a que adopten medidas, teniendo en consideración los intereses de los Estados ribereños en desarrollo y, en su caso, las comunidades pesqueras de subsistencia, para reducir o eliminar las capturas incidentales, las capturas mediante aparejos perdidos o abandonados, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca, incluidos los de peces jóvenes, de conformidad con el derecho internacional y los instrumentos internacionales pertinentes, incluido el Código, y, en particular, que estudien medidas que comprendan, según proceda, medidas técnicas relacionadas con el tamaño del pez, la malla o los aparejos, los descartes, las temporadas y zonas de veda y las zonas reservadas para determinado tipo de pesca, particularmente la pesca artesanal, el establecimiento de arreglos de transmisión de información sobre zonas de alta concentración de peces jóvenes, teniendo en cuenta la importancia de asegurar el carácter confidencial de esa información, y el apoyo a estudios e investigaciones que ayuden a reducir o eliminar las capturas incidentales de peces jóvenes, y a que garanticen la aplicación de estas medidas para lograr la máxima efectividad;

81. *Acoge con beneplácito* el apoyo expresado por el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su 28° período de sesiones a la elaboración de directrices internacionales sobre la gestión de las capturas incidentales y la reducción de los descartes, y que esa Organización haya convocado una consulta de expertos, a la que se seguirá una consulta técnica, para elaborar esas directrices internacionales;

82. *Alienta* a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado *b)* del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a que consideren debidamente la posibilidad de participar, según proceda, en las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales encargados de la conservación de las especies capturadas accidentalmente durante las operaciones de pesca;

83. *Alienta* a los Estados a que refuercen, en caso necesario, la capacidad de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera en que participen para garantizar la adecuada conservación de las especies capturadas accidentalmente durante las operaciones de pesca, teniendo en cuenta las mejores prácticas de ordenación de estas especies, y a que aceleren las actividades que estén llevando a cabo en ese sentido;

84. *Solicita* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera que apliquen con urgencia, según proceda, las medidas recomendadas en las Directrices para reducir la mortalidad de las tortugas marinas debida a las operaciones de pesca de 2004<sup>14</sup> y el Plan de Acción Internacional para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación<sup>6</sup>,

---

<sup>14</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Consulta Técnica sobre la Conservación de las Tortugas Marinas y la Pesca, Bangkok, 29 de noviembre a 2 de diciembre de 2004*, FAO, Informe de Pesca núm. 765 (FIRM/R765 (Es)), apéndice E.

a fin de evitar la disminución de las poblaciones de tortugas y aves marinas minimizando las capturas incidentales y aumentando las tasas de supervivencia posterior a la liberación en sus actividades pesqueras, entre otros procedimientos mediante la investigación y el desarrollo de aparejos y cebos alternativos, la promoción del uso de las tecnologías que existen para reducir las capturas incidentales y el establecimiento y fortalecimiento de los programas de reunión de datos para obtener información normalizada que permita hacer estimaciones fiables de las capturas incidentales de esas especies;

85. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada por el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su 28° período de sesiones de que esa Organización publique las directrices técnicas sobre las mejores prácticas para la aplicación del Plan de Acción Internacional para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre;

86. *Observa* las medidas de protección de las aves marinas, incluidas las aprobadas en la tercera Reunión de las partes en el Acuerdo de conservación de albatros y petreles, celebrada en Bergen (Noruega) del 27 de abril al 1° de mayo de 2009, en relación con los albatros y los petreles;

## **IX**

### **Cooperación subregional y regional**

87. *Insta* a los Estados ribereños y a los Estados que pescan en alta mar a que, de conformidad con la Convención, el Acuerdo y demás instrumentos pertinentes, cooperen en lo relativo a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, directamente o por medio de las organizaciones o los arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera, a los efectos de la conservación y ordenación efectivas de esas poblaciones;

88. *Insta* a los Estados que pescan poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar y a los Estados ribereños que corresponda a que, cuando exista una organización o un mecanismo subregional o regional competente para establecer medidas de conservación y ordenación respecto de esas poblaciones, cumplan su obligación de cooperar afiliándose a esa organización, participando en ese mecanismo o aceptando aplicar las medidas de conservación y ordenación establecidas por la organización o el mecanismo, o bien aseguren que ningún buque que enarbole su pabellón reciba autorización para acceder a los recursos pesqueros de que se ocupen organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera o a los que se apliquen medidas de conservación y ordenación establecidas por dichos organismos o arreglos;

89. *Invita*, a ese respecto, a las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que aseguren que todos los Estados que tengan un interés real en las pesquerías de que se trate puedan afiliarse a esas organizaciones o participar en esos arreglos, de conformidad con la Convención, el Acuerdo y el Código;

90. *Alienta* a los Estados ribereños que corresponda y a los Estados que pescan poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar a que, cuando no existan organizaciones ni arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera, establezcan medidas de conservación y ordenación de esas poblaciones, cooperen para establecer organizaciones de esa naturaleza

o concierten otro mecanismo adecuado para asegurar la conservación y ordenación de esas poblaciones y participen en la labor de tales organizaciones o arreglos;

91. *Insta* a todos los Estados signatarios y a otros Estados cuyos buques faenan en la zona de la Convención sobre la conservación y ordenación de los recursos pesqueros del Océano Atlántico sudoriental<sup>15</sup> en busca de recursos pesqueros incluidos en esa Convención a que, con carácter prioritario, se hagan partes en dicha Convención y, entretanto, aseguren que los buques que enarbolan su pabellón cumplan cabalmente las medidas adoptadas;

92. *Alienta* a los Estados signatarios y los Estados que tengan un interés real a que se hagan partes en el Acuerdo de Pesca del Océano Índico Meridional e insta a esos Estados a que acuerden y apliquen medidas provisionales, incluidas medidas acordadas con los párrafos 80 y 83 a 87 de su resolución 61/105 y con los párrafos 117, 119, 120, 122 y 123 de la presente resolución, para asegurar la conservación y ordenación de los recursos pesqueros y sus ecosistemas y hábitats marinos en la zona en que se aplica dicho Acuerdo hasta que éste entre en vigor;

93. *Toma nota* de las iniciativas emprendidas recientemente a nivel regional para promover las prácticas pesqueras responsables, en particular la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

94. *Acoge con satisfacción* que el 14 de noviembre de 2009 se aprobara en Auckland (Nueva Zelanda) la Convención sobre la conservación y ordenación de los recursos de las pesquerías de alta mar en el Océano Pacífico meridional, y alienta a los Estados y a la organización regional de integración económica, así como a las entidades a las que se refiere el apartado b) del párrafo 2) del artículo 1 de esa Convención, que participaron en la negociación de la Convención, a que la suscriban cuando se abra a la firma el 1º de febrero de 2010 y a que apliquen plenamente las medidas provisionales voluntarias que han sido adoptadas para dar efecto a los párrafos 80 y 83 a 87 de su resolución 61/105 y restrinjan voluntariamente la actividad pesquera y la captura de peces para evitar la explotación excesiva de ciertos recursos de pesca de altura en la zona a la que se aplicará la Convención hasta que esta haya entrado en vigor y se hayan adoptado medidas de conservación y ordenación;

95. *Observa con satisfacción* el progreso de las negociaciones para establecer una organización subregional y regional de ordenación pesquera en el Pacífico septentrional e insta a los Estados que tengan un interés real a participar en dichas negociaciones, a agilizarlas, y a aplicar a su labor lo dispuesto en la Convención y el Acuerdo, y alienta a dichos participantes a aplicar plenamente las medidas provisionales voluntarias adoptadas de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 80 y 83 a 87 de su resolución 61/105 y los párrafos 117, 119, 120, 122 y 123 de la presente resolución;

96. *Toma nota* de los esfuerzos que están realizando los miembros de la Comisión del Atún para el Océano Índico para potenciar el funcionamiento de la Comisión de modo que pueda desempeñar su mandato con mayor eficacia, e invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que siga prestando a los miembros de la Comisión toda la asistencia que requieran a tal efecto;

<sup>15</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2221, núm. 39489.

97. *Insta* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que, con carácter prioritario y de conformidad con el derecho internacional, sigan intentando fortalecer y modernizar sus mandatos y las medidas adoptadas por dichas organizaciones o arreglos y a que apliquen criterios modernos en materia de ordenación pesquera, tal como se establece en el Acuerdo y en otros instrumentos internacionales pertinentes, para lo cual se basarán en la mejor información científica disponible y en el criterio de precaución, incorporarán un enfoque basado en los ecosistemas a la ordenación pesquera y las consideraciones relativas a la biodiversidad, cuando esos elementos no estén presentes, para asegurar su contribución efectiva a la conservación y la ordenación a largo plazo y al uso sostenible de los recursos marinos vivos;

98. *Exhorta* a las organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes en la conservación y la ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios que todavía no hayan adoptado medidas eficaces en ese sentido de acuerdo con la mejor información científica disponible para conservar y ordenar las poblaciones comprendidas en su mandato a que lo hagan con urgencia;

99. *Insta* a los Estados a fortalecer y mejorar la cooperación entre las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera existentes y en desarrollo en los que participan, incluso aumentando la comunicación y coordinación de las medidas, por medios como la celebración de consultas conjuntas, y a reforzar la integración, la coordinación y la cooperación de tales organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera con otras organizaciones de pesca, arreglos de mares regionales y organizaciones internacionales competentes;

100. *Acoge con beneplácito* la segunda reunión conjunta de las cinco organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes en la ordenación de las especies altamente migratorias, celebrada en San Sebastián (España) del 29 de junio al 3 de julio de 2009, e insta a esas organizaciones regionales de ordenación pesquera a adoptar medidas inmediatas para aplicar la Línea de acción aprobada en esa reunión;

101. *Insta* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que aumenten la transparencia y aseguren que sus procesos de adopción de decisiones sean justos y transparentes, se basen en la mejor información científica disponible, incorporen el criterio de precaución y enfoques basados en los ecosistemas, tengan en cuenta los derechos de participación por medios como la elaboración de criterios transparentes para asignar oportunidades de pesca que reflejen, según proceda, las disposiciones pertinentes del Acuerdo, teniendo debidamente en cuenta, entre otras cosas, la situación de las poblaciones de que se trate y los diversos intereses en la pesquería;

102. *Acoge con beneplácito* que varias organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera hayan concluido sus exámenes de resultados y alienta a que las recomendaciones que surjan de sus respectivos exámenes, se apliquen con carácter prioritario, según proceda;

103. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, por medio de su participación en las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, realicen con urgencia exámenes de los resultados de esas organizaciones y arreglos, ya sean iniciados por las propias organizaciones o arreglos o con asociados externos, incluso en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, utilizando criterios transparentes basados en las

disposiciones del Acuerdo y otros instrumentos pertinentes y teniendo en cuenta las mejores prácticas de las organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera y, si procede, los criterios formulados por los Estados u otras organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera, y alienta a que en dichos exámenes se incluya algún elemento de evaluación independiente y propuestas de medios que mejoren el funcionamiento de la organización o el mecanismo regional de ordenación pesquera, según proceda;

104. *Alienta* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que hagan públicas las conclusiones de tales exámenes de resultados y a que las sometan a debate conjuntamente;

105. *Insta* a los Estados a cooperar, teniendo en cuenta los mencionados exámenes de resultados, con el fin de elaborar directrices sobre las mejores prácticas para las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera y a aplicar, en la medida de lo posible, esas directrices a las organizaciones y los arreglos en que participen;

106. *Alienta* la formulación de directrices regionales para que, cuando los buques que enarbolan el pabellón de un Estado y sus ciudadanos no respeten las normas de pesca, ese Estado imponga sanciones que se apliquen de conformidad con el derecho nacional y sean suficientemente severas para asegurar el cumplimiento efectivo de esas normas, desalentar nuevas infracciones y privar a los infractores de los beneficios resultantes de sus actividades ilícitas, así como la evaluación de los sistemas de sanciones a fin de asegurar su eficacia con miras al cumplimiento de las normas y la disuasión de las infracciones;

## **X**

### **Pesca responsable en el ecosistema marino**

107. *Alienta* a los Estados a que, a más tardar en 2010, apliquen el enfoque basado en los ecosistemas, de conformidad con el apartado d) del párrafo 30 del Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo;

108. *Alienta también* a los Estados a que, a título individual o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales competentes, aseguren que la reunión de datos relativos a la pesca y los ecosistemas se realice de una manera coordinada e integrada que facilite su incorporación, cuando proceda, a los sistemas de observación mundial;

109. *Exhorta* a los Estados y las organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera a que, trabajando en cooperación con otras organizaciones competentes, como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y la Organización Meteorológica Mundial, adopten, según proceda, medidas para proteger los sistemas de obtención de datos oceanográficos mediante boyas amarradas en zonas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional de las acciones que las inutilicen;

110. *Alienta* a los Estados a que aumenten la investigación científica de conformidad con el derecho internacional relativo al ecosistema marino;

111. *Exhorta* a los Estados, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros organismos especializados, las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, cuando corresponda, y otros organismos intergubernamentales competentes a que cooperen

para lograr una acuicultura sostenible, incluso mediante el intercambio de información, la elaboración de normas equivalentes sobre cuestiones como la salud de los animales acuáticos y las relacionadas con la salud y la seguridad humanas, la evaluación de los posibles efectos positivos y negativos de la acuicultura, entre ellos los socioeconómicos, para el entorno marino y costero, incluida la biodiversidad, y la adopción de métodos y técnicas pertinentes para reducir al mínimo y mitigar sus efectos adversos, y en ese sentido alienta a que se aplique la Estrategia y plan básico para mejorar la información relativa a la situación y las tendencias de la acuicultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de 2007<sup>16</sup> como medio para mejorar y comprender la situación y las tendencias de la acuicultura;

112. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el informe sobre las medidas adoptadas por los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera para dar efecto a lo dispuesto en los párrafos 83 a 90 de su resolución 61/105;

113. *Exhorta* a los Estados a que adopten inmediatamente medidas, a título individual y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, de conformidad con el criterio de precaución y el enfoque basado en los ecosistemas para aplicar las Directrices internacionales para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de 2008 (“las Directrices”) a fin de ordenar de manera sostenible las poblaciones de peces y proteger los ecosistemas marinos vulnerables, como los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos y los arrecifes de coral de aguas frías, de las prácticas pesqueras destructivas, reconociendo la inmensa importancia y valor de los ecosistemas de los fondos marinos y la biodiversidad que contienen;

114. *Reafirma* la importancia de los párrafos 80 a 91 de su resolución 61/105, en que se tratan los efectos de la pesca en los fondos marinos sobre los ecosistemas marinos vulnerables y la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de alta mar, así como las medidas enunciadas en esa resolución, y pone de relieve la necesidad de que todos los Estados y las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera competentes cumplan con urgencia los compromisos que les incumben en relación con esos párrafos;

115. *Recuerda* que nada de lo establecido en los párrafos de su resolución 61/105 ni en la presente resolución sobre los efectos de la pesca en los fondos marinos sobre los ecosistemas vulnerables va en detrimento de los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre su plataforma continental ni del ejercicio de la jurisdicción de dichos Estados respecto de su plataforma continental de conformidad con el derecho internacional, como se refleja en la Convención, en particular en su artículo 77;

116. *Acoge con beneplácito* los importantes avances realizados por los Estados y las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera y los Estados que participan en negociaciones para establecer una organización o arreglo regional de ordenación pesquera competente para regular la pesca en los fondos

---

<sup>16</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Decisiones y recomendaciones del Subcomité sobre Acuicultura en su tercera reunión, 27º período de sesiones del Comité de Pesca, Roma, 5 a 9 de marzo de 2007* (COFI/2007/5), apéndice.

marinos en la aplicación de los párrafos 80 y 83 a 87 de su resolución 61/105 y en la labor encaminada a hacer frente a los efectos de la pesca en los fondos marinos sobre los ecosistemas marinos vulnerables;

117. *Acoge con beneplácito también* la labor sustancial que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en materia de ordenación de la pesca de profundidad en alta mar y la protección de los ecosistemas marinos vulnerables, en particular la elaboración y la aprobación de las Directrices, e insta a los Estados y las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera a velar por que las medidas que adopten en relación con la ordenación sostenible de la pesca de profundidad en alta mar y la aplicación de los párrafos 80 y 83 a 87 de su resolución 61/105 y los párrafos 119, 120, y 122 a 124 de la presente resolución se ajusten a lo establecido en las Directrices;

118. *Observa con preocupación* que, a pesar de los avances realizados, las medidas urgentes solicitadas en los párrafos 80 y 83 a 87 de su resolución 61/105 no se han aplicado suficientemente en todos los casos;

119. *Considera* que, sobre la base del estudio realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 91 de su resolución 61/105, es necesario adoptar más medidas de conformidad con el criterio de precaución, el enfoque basado en los ecosistemas y el derecho internacional, a fin de mejorar la aplicación de los párrafos 80 y 83 a 87 de su resolución 61/105 y, a este respecto, exhorta a las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera que tengan competencia para regular la pesca en los fondos marinos, a los Estados que participen en las negociaciones para establecer esas organizaciones o arreglos y a los Estados del pabellón a adoptar urgentemente las siguientes medidas en zonas que se encuentren fuera de la jurisdicción nacional:

a) Llevar a cabo las evaluaciones a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 83 de su resolución 61/105, de conformidad con las Directrices, y asegurar que los buques no pesquen en los fondos marinos hasta que esas evaluaciones se hayan realizado;

b) Realizar más investigaciones científicas marinas y utilizar la mejor información científica y técnica disponible para determinar las zonas donde se sabe que existen o donde hay muchas probabilidades de que existan ecosistemas marinos vulnerables y adoptar medidas de conservación y ordenación para impedir que se produzcan efectos negativos considerables en esos ecosistemas, de conformidad con las Directrices, o prohibir la pesca en los fondos marinos hasta que se hayan establecido medidas de conservación y ordenación, como se dispone en el apartado c) del párrafo 83 de su resolución 61/105;

c) Establecer y aplicar protocolos adecuados para cumplir lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 83 de su resolución 61/105 que incluyan precisiones sobre qué constituye prueba de que se ha hallado un ecosistema marino vulnerable, y en particular precisiones sobre los umbrales y los indicadores de especies, basándose en la mejor información científica disponible, de conformidad con las Directrices, y teniendo en cuenta toda otra medida de conservación y ordenación destinada a impedir que se produzcan efectos negativos considerables en los ecosistemas marinos vulnerables, incluidas las medidas basadas en los resultados de las evaluaciones llevadas a cabo de conformidad con el apartado a) del párrafo 83 de su resolución 61/105 y el apartado a) del párrafo 119 de la presente resolución;



d) Adoptar medidas de conservación y ordenación, incluidas las de seguimiento, control y vigilancia, sobre la base de evaluaciones de las poblaciones y la mejor información científica disponible, a fin de asegurar la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces en los fondos marinos y las especies capturadas accidentalmente, y el restablecimiento de poblaciones agotadas, de conformidad con las Directrices; y, en los casos en que la información científica sea imprecisa, no fidedigna o insuficiente, velar por que las medidas de conservación y ordenación que se establezcan se ajusten al criterio de precaución, incluidas las medidas que se adopten para asegurar que las actividades de pesca, la capacidad pesquera y los límites de pesca, según el caso, se encuentren en niveles compatibles con la sostenibilidad de esas poblaciones a largo plazo;

120. *Exhorta* a los Estados del pabellón, los miembros de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera que tengan competencia para regular la pesca en los fondos marinos y los Estados que participen en las negociaciones para establecer esas organizaciones o arreglos a adoptar y aplicar medidas que sean conformes con lo dispuesto en los párrafos 83, 85 y 86 de su resolución 61/105, el párrafo 119 de la presente resolución, el derecho internacional y las Directrices, y a no autorizar actividades de pesca hasta que se hayan adoptado y aplicado esas medidas;

121. *Reconoce* que los Estados en desarrollo experimentan circunstancias y tienen necesidades especiales y pueden tener problemas concretos para cumplir en su totalidad ciertos aspectos técnicos establecidos en las Directrices y que, al aplicar esos Estados los párrafos 83 a 87 de su resolución 61/105, el párrafo 119 de la presente resolución y las Directrices, deberían tener plenamente en cuenta la sección de las Directrices relativa a los requerimientos especiales de los países en desarrollo;

122. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera a realizar mayores esfuerzos por cooperar en la reunión y el intercambio de información y datos científicos y técnicos relacionados con la aplicación de las medidas enunciadas en los párrafos pertinentes de su resolución 61/105, así como en la presente resolución, para la ordenación de la pesca en aguas profundas de zonas que se encuentren fuera de la jurisdicción nacional y proteger los ecosistemas marinos vulnerables de los considerables efectos negativos que tiene la pesca en los fondos marinos, entre otros medios:

a) Intercambiando las mejores prácticas y elaborando, según proceda, normas regionales para que las apliquen los Estados que faenan en fondos marinos de zonas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional y las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera a fin de examinar los protocolos científicos y técnicos actuales y promover la aplicación sistemática de las mejores prácticas en pesquerías y regiones, en particular, asistiendo a los Estados en desarrollo para que logren esos objetivos;

b) Haciendo públicas, de conformidad con su derecho interno, las evaluaciones que se hagan sobre si cada una de las actividades de pesca tendría efectos negativos considerables en los ecosistemas marinos vulnerables, así como las medidas adoptadas de conformidad con los párrafos 83, 85 y 86 de su resolución 61/105, según proceda, y promoviendo la inclusión de esa información en los sitios web de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera;

c) Presentando a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación una lista de los buques que enarbolan su pabellón que hayan sido autorizados a pescar en fondos marinos de zonas que se encuentren fuera de la jurisdicción nacional y una reseña de las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los párrafos pertinentes de su resolución 61/105 y a la presente resolución;

d) Intercambiando información sobre los buques que participen en operaciones de pesca en los fondos marinos de zonas que se encuentren fuera de la jurisdicción nacional, cuando no pueda determinarse el Estado del pabellón responsable de esos buques;

123. *Alienta* a los Estados y las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera a que elaboren o mejoren las normas, los procedimientos y los protocolos relativos a la reunión de datos, así como los programas de investigación para detectar ecosistemas marinos vulnerables y evaluar los efectos en esos ecosistemas, así como las actividades de pesca de las especies que se capturen intencional o accidentalmente, de conformidad con las Directrices y con arreglo a la Convención, en particular a la Parte XIII;

124. *Exhorta* a los Estados que corresponda a cooperar y procurar establecer, según proceda, organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera con competencia para regular la pesca en los fondos marinos de zonas que se encuentren fuera de la jurisdicción nacional en que no existan dichas organizaciones o arreglos;

125. *Expresa su reconocimiento* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación por su importante labor de asesoramiento técnico especializado en relación con la ordenación de la pesca en los fondos marinos de zonas que se encuentren fuera de la jurisdicción nacional y la protección de los ecosistemas marinos vulnerables de los efectos de la pesca, y la alienta a seguir trabajando en la aplicación de las Directrices;

126. *Acoge con beneplácito* la Propuesta de programa para las pesquerías de aguas profundas en alta mar: uso sostenible de los recursos marinos y protección de los ecosistemas marinos vulnerables de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en particular la elaboración de instrumentos de apoyo y una base de datos de ecosistemas marinos vulnerables, e invita a los Estados a apoyar el Programa para que puedan concluirse sus elementos con carácter prioritario;

127. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que, en colaboración con otras organizaciones gubernamentales internacionales competentes, examine medios para apoyar a los Estados del pabellón y las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera en la aplicación de los párrafos 83 a 87 de su resolución 61/105, los párrafos 119 a 122 de la presente resolución y las Directrices;

128. *Solicita* al Secretario General que convoque en 2011, con los recursos existentes y en el tiempo disponible para la celebración de consultas oficiosas acerca de la resolución relativa a la pesca sostenible y sin perjuicio de los arreglos que se concierten en el futuro, un taller de dos días de duración para examinar la aplicación de los párrafos 80 y 83 a 87 de su resolución 61/105 y los párrafos 117 y 119 a 127 de la presente resolución, e invita a participar en el taller a los Estados, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y demás organismos especializados, fondos y programas competentes, organizaciones y arreglos regionales

y subregionales de ordenación pesquera, otros organismos pesqueros y demás partes interesadas, entidades intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales competentes, de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas;

129. *Decide* realizar en 2011 un nuevo examen de las medidas adoptadas por los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera en respuesta a los párrafos 80 y 83 a 87 de su resolución 61/105 y los párrafos 117 y 119 a 127 de la presente resolución, con miras a asegurar la aplicación efectiva de esas medidas y formular nuevas recomendaciones, según sea necesario, teniendo en cuenta las deliberaciones del taller mencionado en el párrafo 128 de la presente resolución;

130. *Solicita* al Secretario General que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, incluya en el informe sobre la pesca que ha de presentar a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones una sección sobre las medidas adoptadas por los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera en respuesta a los párrafos 80 y 83 a 87 de su resolución 61/105 y los párrafos 117 y 119 a 127 de la presente resolución, e invita a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a considerar la posibilidad de hacer pública esa información;

131. *Alienta* a que se avance con mayor rapidez en el establecimiento de criterios sobre los objetivos y la ordenación de las zonas marinas protegidas a los efectos de la pesca y, en ese sentido, observa con agrado la labor propuesta por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de que, de conformidad con la Convención y el Código, se elaboren directrices técnicas sobre la determinación, el establecimiento y el ensayo de zonas marinas protegidas con dichos fines, e insta a que haya cooperación y coordinación entre todas las organizaciones y los órganos internacionales competentes;

132. *Insta* a todos los Estados a que apliquen el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra de 1995<sup>17</sup> y aceleren las actividades encaminadas a salvaguardar el ecosistema marino, incluidas las poblaciones de peces, de la contaminación y la degradación física;

133. *Reafirma* la importancia que concede a los párrafos 77 a 81 de su resolución 60/31, relativos a la cuestión de los aparejos de pesca perdidos o abandonados y los desechos marinos conexos y los efectos negativos que esos desechos y aparejos de pesca abandonados tienen, entre otras cosas, en las poblaciones de peces, los hábitats y otras especies marinas, e insta a que los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera avancen con mayor rapidez en la aplicación de esos párrafos de la resolución;

## XI

### Creación de capacidad

134. *Reitera* la importancia crucial de que los Estados cooperen directamente o, según proceda, por medio de las organizaciones subregionales y regionales competentes, así como de otras organizaciones internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación por conducto de su programa FishCode, incluso con asistencia financiera o técnica, de conformidad con

<sup>17</sup> Véase A/51/116, anexo II.

el Acuerdo, el Acuerdo de Cumplimiento, el Código y sus planes de acción internacionales conexos<sup>6</sup>, con objeto de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo para alcanzar los objetivos y poner en práctica las medidas indicadas en la presente resolución;

135. *Acoge con beneplácito* la labor que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con miras a orientar sobre las estrategias y medidas necesarias a fin de crear un entorno propicio para la pesca en pequeña escala, incluida la formulación de un código de conducta y directrices para aumentar la contribución de ese tipo de pesca a la reducción de la pobreza y a la seguridad alimentaria que contengan disposiciones adecuadas con respecto a las medidas financieras y la creación de capacidad, especialmente la transferencia de tecnología, y alienta a que se hagan estudios para establecer posibles medios de vida alternativos en las comunidades costeras;

136. *Alienta* a los Estados, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones y los organismos intergubernamentales competentes a que, en forma compatible con la sostenibilidad ambiental, incrementen la creación de capacidad de los pescadores, especialmente de los pescadores que operan en pequeña escala, de los países en desarrollo, en particular de los pequeños Estados insulares en desarrollo, y les presten mayor asistencia técnica;

137. *Alienta* a la comunidad internacional a que fomente las oportunidades de desarrollo sostenible en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados ribereños de África, impulsando una mayor participación de esos Estados en las actividades pesqueras autorizadas que realizan en las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional los países que faenan en aguas distantes, de conformidad con la Convención, a fin de que los países en desarrollo obtengan un mayor beneficio económico de los recursos pesqueros de las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional y participen más en las actividades regionales de ordenación pesquera, así como fomentando la capacidad de los países en desarrollo para desarrollar sus propias pesquerías y participar en la pesca en alta mar, incluido el acceso a esas pesquerías, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención y el Acuerdo, y teniendo en cuenta el artículo 5 del Código;

138. *Solicita* a los países que faenan en aguas distantes que, cuando negocien acuerdos y arreglos de acceso con los Estados ribereños en desarrollo, lo hagan de manera equitativa y sostenible, entre otros medios, prestando más atención al procesamiento del pescado y las instalaciones conexas situadas en la jurisdicción de los Estados ribereños en desarrollo para ayudarlos a hacer efectivos los beneficios del desarrollo de los recursos pesqueros y también a la transferencia de tecnología y la prestación de asistencia para el seguimiento, el control y la vigilancia, así como al cumplimiento y la aplicación coercitiva, en las zonas que se encuentran bajo la jurisdicción nacional del Estado ribereño en desarrollo que proporciona el acceso a los caladeros, teniendo en cuenta las formas de cooperación establecidas en el artículo 25 del Acuerdo y el artículo 5 del Código;

139. *Alienta* a los Estados a que, a título individual y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, presten más asistencia a los Estados en desarrollo y promuevan la coherencia en dicha asistencia para que puedan formular, establecer y aplicar los acuerdos, instrumentos y arreglos pertinentes para la conservación y la ordenación sostenible de las poblaciones de

peces, incluso para formular y reforzar sus normativas internas de regulación pesquera y las de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera de sus regiones, y fomenten la capacidad científica y de investigación por conducto de los fondos existentes, como el Fondo de Asistencia establecido en virtud de la Parte VII del Acuerdo, la asistencia bilateral, los fondos de asistencia de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera, el programa FishCode de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el programa mundial de pesca del Banco Mundial y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

140. *Alienta* a los Estados a prestar apoyo técnico y financiero a los países en desarrollo para que resuelvan sus necesidades y problemas concretos en relación con la aplicación de las Directrices internacionales para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar de 2008 de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

141. *Exhorta* a los Estados a promover, mediante el diálogo permanente y la asistencia y la cooperación prestadas de conformidad con los artículos 24 a 26 del Acuerdo, nuevas ratificaciones del Acuerdo o adhesiones a éste tratando de resolver, entre otras, la cuestión de la falta de capacidad y de recursos que puede dificultar que algunos Estados en desarrollo se hagan partes;

142. *Observa con reconocimiento* la compilación preparada por la Secretaría de las necesidades de los Estados en desarrollo en materia de creación de capacidad y asistencia respecto de la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, así como las fuentes de asistencia disponible a los Estados en desarrollo para atender esas necesidades;

143. *Alienta* a los Estados, las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera y demás organismos competentes a que asistan a los Estados en desarrollo en la aplicación de las medidas que se enuncian en los párrafos 80 y 83 a 87 de su resolución 61/105 y los párrafos 113 y 119 a 124 de la presente resolución;

## **XII**

### **Cooperación en el sistema de las Naciones Unidas**

144. *Solicita* a los componentes que corresponda del sistema de las Naciones Unidas, a las instituciones financieras internacionales y a los organismos donantes que presten apoyo a las organizaciones regionales de ordenación pesquera y a sus Estados miembros para incrementar su capacidad en materia de cumplimiento y aplicación coercitiva;

145. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que mantenga sus acuerdos de cooperación con los organismos de las Naciones Unidas para aplicar los planes de acción internacionales y a que proporcione al Secretario General información sobre las prioridades en la cooperación y la coordinación de esa labor para que la incluya en su informe anual sobre la pesca sostenible;

## **XIII**

### **Sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General**

146. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados, las organizaciones intergubernamentales competentes, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las

organizaciones subregionales y regionales de ordenación pesquera y las organizaciones no gubernamentales que corresponda, y los invite a proporcionarle información pertinente para su aplicación;

147. *Solicita también* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre “La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos” en que se tenga en cuenta la información proporcionada por Estados, organismos especializados competentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y otros órganos, organizaciones y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones y arreglos subregionales y regionales de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, así como otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales competentes, y en que figuren, entre otros, los elementos indicados en los párrafos pertinentes de la presente resolución;

148. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”, el subtema titulado “La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos”.

---